

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alcàsser

2025/06803 *Anuncio del Ayuntamiento de Alcàsser sobre la aprobación definitiva de la ordenanza de las bases reguladoras de las ayudas relativas al servicio "La cuina que cuida".*

ANUNCIO

Visto el estado de tramitación del expediente administrativo relativo a la aprobación de la ordenanza municipal de las bases reguladoras de las ayudas relativas al servicio "La cuina que cuida" (Expte. 38482024).

Considerando lo dispuesto en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Considerando lo dispuesto en el art. 22.2.d) y en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Atendido a lo dispuesto en los artículos 49 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Por medio del presente anuncio, se hace público que, habiéndose sometido a información pública el acuerdo plenario de fecha 20 de marzo de 2025, mediante el cual se aprobó inicialmente la ordenanza municipal de las bases reguladoras de las ayudas relativas al servicio "La cuina que cuida", por plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 74, de fecha 17 de abril de 2025, tablón de edictos municipal y Portal de Transparencia municipal, y transcurrido el citado plazo sin que se hayan presentado reclamaciones al respecto, según la diligencia emitida por la unidad administrativa correspondiente, dicho acuerdo ha devenido definitivo.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica el citado texto íntegro de la ordenanza municipal de las bases reguladoras de las ayudas relativas al servicio "La cuina que cuida", para su público conocimiento y entrada en vigor, cuyo texto literal es el siguiente:

VER ANEXO

Lo que se hace público, haciéndose saber que la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín



Oficial correspondiente y haya transcurrido el plazo legalmente previsto en los arts. 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Atendido a que, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Contra la citada aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcàsser, 4 de junio de 2025.—El alcalde-presidente, Alberto Miguel Primo Llácer.





Expediente n.º: 3848/2024

ANEXO

ORDENANZA DE LAS BASES REGULADORA DE LAS AYUDAS RELATIVAS AL SERVICIO "LA CUINA QUE CUIDA".

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la Corporación Local se estima que, como consecuencia de la crisis derivada del COVID 19, muchas familias han sufrido cambios en su modo de vida, perjudicando en mayor medida a los sectores de población más vulnerables, que no son otros que las personas mayores, personas con dependencia o personas con diversidad funcional. Desde el departamento de Servicios Sociales del municipio se ha observado cómo estos cambios han tenido un impacto muy negativo en su economía, restando calidad de vida y mermando su grado de autonomía.

Por este motivo, se considera necesaria la puesta en marcha de las ayudas en especie dentro del servicio de "La Cuina que Cuida", como una prestación social básica e integrada dentro de los servicios necesarios para atender las necesidades básicas de aquellos usuarios de avanzada edad, con un grado de dependencia reconocido y/o diversidad funcional.

El consistorio participa en la prestación de servicios sociales respetando los principios contenidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana. Asimismo, el Ayuntamiento de Alcàsser, respeta y se compromete igualmente a garantizar el cumplimiento de los compromisos vinculados en la norma, como son el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030, en cuanto a la reducción de las desigualdades económicas y sociales. La participación, como entidad local, en el programa comunitario de Lisboa sobre los servicios sociales de interés general en la Unión Europea, de 26 de abril de 2006, especialmente en la protección de las personas mejorando sus condiciones y calidad de vida, garantizando su autonomía personal y facilitando la plena participación social.

En hilo a lo anterior, se ha de considerar que la Ley 3/2019, en su artículo 36.1.h) incluye el servicio de Atención domiciliaria, donde se define la citada prestación como:

«Cuidado y actuaciones realizadas principalmente en el domicilio y en el entorno social de la persona con la finalidad de atender las necesidades de la vida diaria y de prestar apoyo personal de carácter polivalente y preventivo, seguimiento y acompañamiento para las personas y, en su caso, unidad de convivencia, que presenten dificultades físicas, intelectuales, cognitivas, de salud mental o sociales, o se encuentren en situación de vulnerabilidad. Para garantizar la eficiencia y la calidad en la provisión de la prestación, cuando corresponda, esta deberá coordinarse con el equipo de atención primaria de salud en los casos de atención a las personas en situación de dependencia y diversidad funcional o discapacidad, así como con los servicios de salud mental, en su caso»

En sintonía con ello, el Ayuntamiento de Alcàsser se muestra como entidad competente para la asunción de dichos compromisos, en aras de cumplir con lo dispuesto en los artículos 18, que regula los servicios de atención primaria de carácter básico (entre los que se encuentra "La Cuina que Cuida") y el artículo 22 de la misma normativa, que hace de Alcàsser un municipio que constituye, por sí mismo, zona básica de Servicios Sociales. En este mismo sentido se pronuncia el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Adecuación a los principios de buena regulación:

El proyecto de Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/3015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, el contenido de las bases reguladoras resulta necesario, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS),





que establece la necesidad de aprobar las oportunas bases reguladoras con carácter previo a la concesión de subvenciones, y ello en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones, habiéndose optado por una ordenanza general.

Éstas deberán contener, como mínimo, aquellos extremos referidos en el artículo 17.3 LGS.

En aplicación de los principios de necesidad y eficacia, las razones que justifican la aprobación de la ordenanza proceden del interés general en apoyar a los sectores de población más vulnerables, que no son otros que las personas mayores, personas con dependencia o personas con diversidad funcional, para atender las necesidades básicas de aquellos usuarios de avanzada edad, con un grado de dependencia reconocido y/o diversidad funcional.

El principio de proporcionalidad queda asegurado en la medida en que contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos que se persiguen, sin que se impongan medidas restrictivas ni mayores obligaciones a los beneficiarios.

El principio de seguridad jurídica también se cumple ya que se pretende que, con la aprobación de la ordenanza, de manera expresa, se contemplen determinadas reglas en el ámbito de la colaboración en la gestión o de la justificación de las ayudas sin necesidad de acudir a otras normas menos específicas que puedan no ofrecer la cobertura deseada.

En lo que se refiere a los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la Ordenanza no implica por sí misma ni gastos ni ingresos, no conlleva el establecimiento de cargas administrativas y puede suponer una minoración de trámites y una simplificación de procedimientos.

Igualmente, la adecuación al principio de necesidad cobra una importancia relevante al tratarse del establecimiento de unas bases reguladoras preceptivas para poder llevar a cabo el otorgamiento de las ayudas tratadas.

Respecto del principio de eficacia, la norma es un instrumento eficaz para responder a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación con los que debe realizar la gestión de las subvenciones.

El proyecto de Ordenanza es también coherente con el principio de proporcionalidad ya que se establecen únicamente los requisitos adecuados para la valoración de los proyectos y su adecuación a los objetivos perseguidos.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica la norma es coherente con el ordenamiento jurídico de carácter básico en lo que se refiere a la gestión y tramitación de un procedimiento de subvenciones y determina un marco estable para este procedimiento de concurrencia competitiva. El establecimiento de un marco normativo sencillo y claro que facilite el conocimiento a las personas o entidades solicitantes, favorece la accesibilidad a estas ayudas.

Asimismo, responde al principio de transparencia ya que una vez que se apruebe la Ordenanza, se publicará la misma en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Valencia" y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

El proyecto normativo se adecua al principio de eficiencia, tratando para ello de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

2.- OBJETO Y NATURALEZA DE LAS AYUDAS RELATIVAS AL SERVICIO

La presente ordenanza tiene como objeto establecer las bases para la concesión de las ayudas en especie relativas al servicio del programa "La Cuina que Cuida", destinadas al servicio de suministro de comida a domicilio para personas con dependencia y/o diversidad funcional, o mayores de 65 años, empadronadas o con residencia efectiva en el municipio de Alcàsser, consistentes en un menú de comida por beneficiario.





Los objetivos de las ayudas son los de mejorar la calidad de vida de las personas usuarias, ofrecer una alimentación adecuada y prevenir los trastornos de salud derivados de la alimentación inadecuada.

El servicio consiste en la preparación y la llevanza al domicilio de la persona beneficiaria de la comida, de lunes a viernes (excepto festivos). El menú incluye primer y segundo plato y postre y se adaptará a las necesidades nutritivas de cada persona, dieta o alérgenos de cada persona beneficiaria. En cualquier caso, la comida que se dispensará estará lista para calentar.

El objeto del servicio será cubrir el coste del servicio al 100% para los usuarios beneficiarios, con cargo a los presupuestos municipales.

Asimismo, el servicio objeto de las presentes ayudas se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en su gestión, así como a los requisitos de eficiencia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y uso de recursos públicos. Su concesión estará, en todo caso, sujeta a los principios de concurrencia competitiva.

3.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en las presentes bases, habrá que ajustarse a lo dispuesto en las siguientes normas, o aquellas que las modifiquen o sustituyan:

- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS A LOS QUE SE IMPUTA LA SUBVENCIÓN Y CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES CONVOCADAS DENTRO DE LOS CRÉDITOS DISPONIBLES. CARÁCTER ABIERTO DE LAS CORRESPONDIENTES CONVOCATORIAS.

La financiación de las ayudas en especie reguladas en las presentes bases será con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento vigente en el momento de la convocatoria, en la aplicación presupuestaria vigente en el momento de la convocatoria, y por el importe máximo que se fije en los presupuestos del ejercicio correspondiente a la convocatoria, condicionado a la existencia de crédito que, en su caso, sea oportuno.

Las correspondientes convocatorias de las presentes ayudas se podrán efectuar en la modalidad de convocatoria abierta, estableciéndose varios procedimientos selectivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, permitiendo, de esta manera, mantener abierta la concurrencia durante todo el período o año natural.





La periodicidad mínima de los procedimientos se determinará en la correspondiente convocatoria.

Si bien, no se establece un importe máximo del crédito presupuestario asignado a cada procedimiento selectivo, pudiendo agotarse dichos créditos presupuestarios con la finalización de cada uno de dichos procedimientos selectivos.

5.- CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN Y CRITERIOS PARA SU DETERMINACIÓN

La cuantía individualizada de la subvención se corresponde con el coste relativo a la ayuda en especie relativo a un menú de comida, así como por el número de días en que se reciba dicha prestación.

6.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Las presentes ayudas se otorgan, en régimen de concurrencia competitiva, en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona perceptora. Los criterios de valoración serán los siguientes:

INFORME SOCIAL

UNIDAD DE CONVIVENCIA	PUNTUACION
Más de una persona	2
La persona solicitante convive con alguna con un grado de dependencia reconocido o un porcentaje de discapacidad superior al 33%	4
Persona sola	6

INGRESOS ECONÓMICOS ¹ ANUAL	PUNTUACION
Inferiores al IPREM ²	15
Más de 1 x IPREM hasta 1,5 x IPREM	12
Más de 1,5 x IPREM hasta 2 x IPREM	9
Más de 2 x IPREM hasta 2,5 x IPREM	6
Más de 2,5 x IPREM hasta 3 x IPREM	3
Más de 3 x IPREM	0

EDAD MEDIA DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	PUNTUACION
De 85 o más años	10
Entre 80 y 84 años	8
Entre 75 y 79 años	6
Entre 65 y 74 años	4
Menos de 65 años ³	2

PORCENTAJE DE DIVERSIDAD FUNCIONAL	PUNTUACIÓN
Igual o superior al 75%	6
Igual o superior al 65% e inferior al 75%	4
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	2

GRADO DE DEPENDENCIA EMITIDO POR LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA	PUNTUACIÓN
--	------------

1En caso de cónyuges, la suma de las pensiones se dividirá entre 2 para obtener la pensión media individual a los efectos de aplicar el baremo.

2Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, conforme al valor en vigor que se indique en las correspondientes convocatorias, en función de los Presupuestos generales del estado vigentes ese año.

3Necesariamente con un grado de dependencia reconocido y/o porcentaje de diversidad funcional superior al 33%.





Grado 3	6
Grado 2	4
Grado 1	2

OTRAS CIRCUNSTANCIAS	PUNTUACIÓN
Se valorarán otras circunstancias específicas que, sometidas a criterio técnico de los trabajadores sociales, puedan influir en la puntuación resultante y que sean determinantes para la obtención de una puntuación mayor.	Hasta 15

7. – PUBLICIDAD

El extracto de cada convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como mediante su publicación en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alcàsser.

8.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Para poder optar al servicio, se han de cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener 65 años o más
- Siendo menor de 65 años, tener reconocido un grado de dependencia y/o porcentaje de discapacidad superior al 33%.
- Tener autonomía suficiente para preparar los alimentos servidos o, en su caso, aportar el compromiso de familiares dispuestos a responsabilizarse de esta tarea.
- Estar empadronado en el municipio o acreditar residencia efectiva en el mismo.
- No concurrir las circunstancias a que se refiere el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si bien, dado que estas ayudas se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que, al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de las obligaciones relativas a la necesidad de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Así mismo, serán inembargables, de acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley 57/1997 de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Todos estos requisitos deberán reunirse en el momento en el que se presente la solicitud.

9.- SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán en la instancia general del Ayuntamiento de Alcàsser, junto con la documentación requerida en la presente bajo el asunto:

“SOLICITUD PARA PROGRAMA LA CUINA QUE CUIDA – CONVOCATORIA correspondiente al año”

En caso de solicitudes para diversas personas de la misma unidad de convivencia, se deberá de formalizar una solicitud por cada uno de ellos.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, deberán acompañarse con la siguiente documentación:





Ajuntament d'Alcàsser

- Instancia. En el caso de que la persona solicitante esté sometida a medidas de apoyo judicial (antiguas tutelas e incapacidades civiles), las solicitudes deberán ir firmadas por el representante legal, o quien tenga asumidas tales competencias, y acompañadas del testimonio de la resolución judicial que apruebe las medidas. La firma de la instancia conllevará necesariamente el compromiso del beneficiario de someterse a las medidas fiscalizadoras que pueda emprender la Intervención del Ayuntamiento, así como la autorización de la persona solicitante para que el Ayuntamiento pueda obtener de forma directa, a través de certificación telemática los datos que pueda necesitar para la acreditación de los requisitos y/o puntuación de los baremos.
- Certificado de ingresos económicos de la unidad familiar.
- Declaración responsable de ingresos económicos de la unidad familiar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (conforme modelo Anexo II).
- DNI, NIE y Tarjeta Sanitaria.
- Declaración jurada de no percibir ayudas por parte de otros organismos con la misma finalidad perseguida por las presentes ayudas.
- Certificado de grado de diversidad funcional y grado de dependencia, en su caso.
- Informe médico emitido por el Sistema Público de Salud valenciano, donde se especifique la dieta, alérgenos o necesidades nutritivas del solicitante.
- Documento de protección de datos de carácter personal y garantía de derechos digitales y autorización de acceso a datos de carácter personal, firmado y suscrito por el solicitante (conforme modelo Anexo III).

10.- ACEPTACIÓN DE LA CONVOCATORIA

La firma de la solicitud para participar en la correspondiente convocatoria implica, a todos los efectos, la aceptación íntegra de la misma.

La citada firma supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompaña, reservándose el Ayuntamiento de Alcàsser cuantas facultades y funciones de inspección y control que se consideren oportunas, de acuerdo con la legislación vigente por todo aquello relacionado con la presente convocatoria.

11.- TÉRMINO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El plazo para la presentación de solicitudes será desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia hasta el 31 de diciembre de la anualidad de la convocatoria.

Las solicitudes se podrán presentar por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.- SUBSANACIÓN

En el caso de que con una solicitud no se aportaran los documentos justificativos de los requisitos, o que dichos documentos resultaran insuficientes, se otorgará un plazo de 10 días hábiles al solicitante para la subsanación del trámite. Transcurrido el plazo sin la presentación de la documentación requerida o a consecuencia de que los documentos aportados no fuesen suficientes, se entenderá que el solicitante desiste de su presentación y se procederá a su archivo previa resolución en este sentido.





13.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES

El órgano competente de la instrucción de los expedientes será la Concejalía delegada de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alcàsser. Y, de conformidad con lo expuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano evaluador de los expedientes será la Comisión de Prestaciones Económicas, para la concesión del servicio a los solicitantes.

El órgano competente para la resolución de los expedientes será la Alcaldía u órgano en quien delegue.

El procedimiento será el siguiente:

La instrucción del procedimiento se efectuará por la Concejalía Delegada de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alcàsser. El personal competente del Departamento de Servicios sociales estudiará la solicitud presentada por el solicitante, pudiendo llevar a cabo las averiguaciones y/o actuaciones que considere oportunas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se deberá formular la propuesta de resolución.

Se emitirá un informe de evaluación de las solicitudes y/o peticiones, de conformidad con lo expuesto en la base 6 de la presente ordenanza, siguiendo el modelo que se adjunta a la presente como Anexo I.

A la vista del expediente y del informe social, y considerando en cualquier caso que no se agote la dotación presupuestaria destinada a la prestación del servicio, se formulará su valoración por la Comisión de Prestaciones Económicas, informando en relación con el cumplimiento o no de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, así como la valoración de las solicitudes atendiendo a los criterios de distribución establecidos en estas bases, formulando propuesta sobre concesión o denegación de las ayudas y cuantía correspondiente a cada uno de las personas beneficiarias.

A la vista del informe de la Comisión Técnica, el órgano instructor (Concejalía de Servicios Sociales) formulará propuesta de concesión o denegación, que deberá ser fiscalizada por la Intervención municipal.

La resolución sobre la concesión o denegación de las ayudas solicitadas se realizará por Decreto de Alcaldía, que se notificará a los/as solicitantes, en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el BOP, y la misma pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo las personas interesadas interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación ante el mismo órgano, o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de los Contencioso Administrativo de Valencia en el plazo de 2 meses desde dicha notificación.

En caso de que se le deba requerir aportación de documentación a la persona solicitante, el plazo de resolución se entenderá suspendido, para el mismo, durante el transcurso de tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido.

El procedimiento se inicia de oficio y a tenor del art. 25 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio.

14.- COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO PARA LA VALORACIÓN

La Comisión de Valoración a los efectos de la emisión del informe preceptivo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el que se concrete el resultado de la evaluación y valoración efectuada tendrá la composición de la Comisión de Prestaciones Económicas del Ayuntamiento de Alcàsser.





15.- CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

La propuesta de concesión o denegación de las ayudas correspondiente a cada beneficiario será elevada a Alcaldía para proceder a su resolución mediante decreto del Alcalde.

En cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá a la remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la información sobre las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en la norma.

Una vez resueltas las concesiones se procederá, asimismo, a comunicar la condición de beneficiario por medio de la notificación a las personas interesadas.

16.- COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES Y/O AYUDAS

La condición de beneficiario del servicio será incompatible con cualquier otra ayuda o subvención, pública o privada, que tenga la misma finalidad y persona beneficiaria.

El incumplimiento de las condiciones impuestas, o la falsedad de los datos consignados supondrán la inmediata pérdida de la condición de beneficiario y la imposibilidad de solicitar prestaciones y/o subvenciones del ayuntamiento, con la consecuente prohibición de obtener nuevas prestaciones durante el plazo de dos años a contar desde el incumplimiento material.

17.- SEGUIMIENTO DE LAS AYUDAS DEL SERVICIO

Las solicitudes que, siendo resueltas favorablemente, excedan del número de ayudas posibles a conceder a la vista del crédito presupuestario, y con una puntuación superior a 15'5 puntos, pasarán a formar parte de la lista de espera. Estas solicitudes serán atendidas, por orden de puntuación, a medida que se vayan produciendo vacantes entre las personas beneficiarias de las ayudas.

Si ofertada la plaza no se accediera al servicio por alguna circunstancia imputable a la persona solicitante, exceptuados aquellos casos debidamente justificados, se pasará a ocupar el último lugar en la lista de espera.

18.- REVISIÓN DE EXPEDIENTES

Podrá, de oficio o instancia de parte, comprobarse el cumplimiento de las condiciones por las que se concedió la prestación. De hecho, cuando el departamento de Servicios Sociales detecte la existencia de variaciones en las circunstancias de necesidad social, requerirá al beneficiario de la documentación que considere oportuna para verificar que se mantienen las condiciones que dieron lugar al servicio de "La Cuina que Cuida".

Asimismo, aquellos expedientes que, por insuficiencia presupuestaria, se quedaran en lista de espera, también podrán ser revisados de oficio por el Departamento de Servicios Sociales, para verificar que se mantienen las condiciones bajo las cuales resultaron ser beneficiarios del servicio, en cualquier momento cuando se detecte que ha habido cambios que pudieran motivar una variación de las mismas.

En el caso de cambio de dichas circunstancias, por alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, se tramitará el correspondiente expediente de modificación de la resolución, por razones objetivas basadas en un cambio de tales condiciones, que justifique una modificación de la resolución de concesión.

19.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios del servicio de "La Cuina que Cuida", tendrán las siguientes obligaciones:





- Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar a la extinción del servicio:
 - Desaparición de la situación de necesidad.
 - Falsedad en los datos aportados por los interesados
 - Agravamiento de la situación de dependencia que imposibilite realizar de forma autónoma la preparación de los alimentos y/o renuncia expresa de la persona encargada de prepararlos.
 - Renuncia expresa y escrita de la persona beneficiaria, acreditando su identidad.
 - Cambio de municipio de residencia.
- Aportar, cuando sea requerido para ello, la documentación y/o información necesaria al Departamento de Servicios Sociales.
- Tratar con respeto a las personas encargadas de la llevanza de los alimentos al domicilio de la persona beneficiaria.
- Encontrarse en el domicilio en el momento en el que se produzca la entrega de alimentos. En caso de previsión de no encontrarse en el domicilio deberá avisar al personal encargado por teléfono, informando de la imposibilidad o cambio de hora para recoger los alimentos suministrados.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí expuestas podrá determinar la extinción del servicio para la persona beneficiaria cuando se detecte dicho incumplimiento por parte del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alcàsser, y dicho incumplimiento se presuma por una conducta dolosa o negligente por parte del beneficiario. Dicha extinción vendrá dada mediante resolución motivada notificada al beneficiario del servicio.

20.- DURACIÓN DE LAS AYUDAS DEL SERVICIO

La prestación de las ayudas objeto de la presente ordenanza tendrá una duración hasta la finalización del año natural.

La renovación de las ayudas vinculadas al servicio se dará mediante nueva convocatoria una vez agotada la presente, siempre con carácter anual.

Dada la naturaleza del servicio de "La Cuina que Cuida", en el periodo que transcurra desde la finalización del año que ha sido concedida la ayuda hasta que se resuelva la nueva concesión, de existir crédito adecuado y suficiente, los beneficiarios seguirán percibiendo las ayudas relativas al servicio, salvo que expresen lo contrario mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Alcàsser, quedando asimismo obligados a la presentación de la oportuna solicitud, dentro del plazo que se fije en convocatorias sucesivas del servicio.

21.- PAGO DE LAS AYUDAS. POSIBILIDAD DE EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS Y ABONOS A CUENTA.

No se prevé la posibilidad de efectuar pagos anticipados o abonos a cuenta, de modo que el pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona o entidad beneficiaria de la concurrencia de la situación, en la persona perceptora, por la cual se conceden las ayudas.

22.- FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN. REINTEGRO DE LA AYUDA.

1. Como las ayudas se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona perceptora, de acuerdo con el artº 30.7 de la Ley General de Subvenciones no requerirá otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión.





Todas las ayudas deberán ser justificadas en el tiempo establecido en la resolución para ser beneficiarios/as de ayudas posteriores, si persiste la necesidad (Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

2. Procederá el reintegro de la ayuda concedida y el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda, en caso de falsedad en las condiciones requeridas para su concesión.

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley.





ANEXO I: INFORME VALORACIÓN “LA CUINA QUE CUIDA”

EXPEDIENTE: XXXX/ANUAL
PROCEDIMIENTO: SOLICITUD INCLUSIÓN PERSONA BENEFICIARIA “LA CUINA QUE CUIDA”
ASUNTO: INFORME SOCIAL

I.- DATOS PERSONALES

APELLIDOS		NOMBRE	
DNI/NIE		FECHA DE NACIMIENTO	
ESTADO CIVIL		GRADO DEPENDENCIA	
		GRADO DE DIVERSIDAD FUNCIONAL	

II.- DATOS DE LA VIVIENDA

DIRECCIÓN			
TELÉFONO		CORREO E.	
OBSERVACIONES			

ALQUILER	HIPOTECA	COMPARTIDO	SIN COSTE	
-----------------	-----------------	-------------------	------------------	--

III.- NÚCLEO DE CONVIVENCIA

Nº MIEMBRO	1	2	3	4	5
PARENTESCO					
NOMBRE					
APELLIDOS					
DNI					
DISC/DEPEND					
FECHA DE					





NACIMIENTO					
------------	--	--	--	--	--

IV.- INGRESOS ECONÓMICOS

TIPO DE INGRESO	SOLICITANTE (S) CONVIVIENTE (C)	Y	CONCEPTO	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
RENTAS DEL TRABAJO O PENSIONES					
RENDIMIENTOS DEL CAPITAL					
TOTAL ANUAL					

V.- VALORACIÓN SOCIAL

UNIDAD DE CONVIVENCIA	PUNTUACION	SITUACIÓN
Más de una persona	2	
La persona solicitante convive con alguna con un grado de dependencia reconocido o un porcentaje de discapacidad superior al 33%	4	
Persona sola	6	

INGRESOS ECONÓMICOS ⁴ ANUAL	PUNTUACION	SITUACIÓN
Inferiores al IPREM ⁵	15	
Más de 1 x IPREM hasta 1,5 x IPREM	12	
Más de 1,5 x IPREM hasta 2 x IPREM	9	
Más de 2 x IPREM hasta 2,5 x IPREM	6	
Más de 2,5 x IPREM hasta 3 x IPREM	3	
Más de 3 x IPREM	0	

EDAD MEDIA DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	PUNTUACION	SITUACIÓN
De 85 o más años	10	
Entre 80 y 84 años	8	

⁴En caso de cónyuges, la suma de las pensiones se dividirá entre 2 para obtener la pensión media individual a los efectos de aplicar el baremo.

⁵Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, conforme al valor en vigor que se indique en las correspondientes convocatorias, en función de los Presupuestos generales del estado vigentes ese año.





Entre 75 y 79 años	6	
Entre 65 y 74 años	4	
Menos de 65 años ⁶	2	

PORCENTAJE DE DIVERSIDAD FUNCIONAL	PUNTUACIÓN	SITUACIÓN
Igual o superior al 75%	6	
Igual o superior al 65% e inferior al 75%	4	
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	2	

GRADO DE DEPENDENCIA EMITIDO POR LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA	PUNTUACIÓN	SITUACIÓN
Grado 3	6	
Grado 2	4	
Grado 1	2	

OTRAS CIRCUNSTANCIAS	PUNTUACIÓN	SITUACIÓN
Se valorarán otras circunstancias específicas que, sometidas a criterio técnico de los trabajadores sociales puedan influir en la puntuación resultante y que sean determinantes para la obtención de una puntuación mayor.	Hasta 15	

OBSERVACIONES / MOTIVACIÓN OTRAS CIRCUNSTANCIAS

ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INGRESOS ECONÓMICOS

D.Dª. mayor de edad, con domicilio Calle/Avenida/Plaza..... número , de la población de Alcàsser, provincia de Valencia, con NIF/NIE/PASAPORTE y a efectos de solicitar prestación económica de emergencia/RVI en los Servicios Sociales del Municipio de Alcàsser.

DECLARO, bajo mi responsabilidad:

Que los ingresos totales de mi unidad familiar ascienden en la actualidad a€ al

⁶Necesariamente con un grado de dependencia reconocido y/o porcentaje de diversidad funcional superior al 33%.





Ajuntament d'**Alcàsser**

mes, incluidos los ingresos procedentes de rentas, derechos a alimentos o cualquier otro tipo de ingresos que pudiera percibir en España o en otro país.

Lo que firmo en Alcàsser a de de ANUAL

La persona interesada

